

DECRETO # 152

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión Ordinaria del Pleno del día 20 de mayo de 2014, el Diputado Héctor Zirahuén Pastor Alvarado, integrante del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas”, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 98 del Reglamento General, sometió a la consideración del Pleno, Iniciativa que reforma la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0511, en esa misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO. El proponente justificó su iniciativa, bajo la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es menester señalar, que la base principal de los recursos públicos está constituida por las obligaciones tributarias que tienen los contribuyentes en su calidad de sujetos pasivos del Sistema Tributario. Por lo tanto, en un estado de derecho como el nuestro, el pago de Impuestos

es un deber y constituye la plataforma para garantizar la sostenibilidad y viabilidad financiera de las entidades como cumplimiento de sus obligaciones y competencias.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Con base a lo anterior, es conveniente construir un sistema impositivo justo y pertinente a la realidad socioeconómica de Zacatecas, para continuar avanzando en las estrategias implementadas por esta Administración, mejorando los instrumentos tributarios ya existentes, a través de modificaciones a las disposiciones fiscales, las cuales se encuentran orientadas a contribuir con el desarrollo económico sostenido del Estado, fortaleciendo con ello, los esfuerzos gubernamentales en el mejoramiento de las condiciones de vida de los zacatecanos.

La Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, es el ordenamiento jurídico que prevé los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que tiene derecho a percibir el Gobierno del Estado; ordenamiento jurídico que contempla el Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos, y que precisa su objeto, sujeto, base y tarifa.

Esta figura tributaria, tiene un impacto directo e indirecto en diversos sectores de la sociedad, en tal virtud, mediante la presente iniciativa se reforma el Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos, modificando la tasa en un decremento viable, lo que impactará en una serie de beneficios, con la consecuente captación de ingresos que generará.

Este proyecto permitirá incentivar a todas aquellas personas físicas o morales que se dediquen a realizar

loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos y concursos, dado que la tasa que se plantea en relación a los premios que obtengan los beneficiarios es preferente en comparativa con otras entidades, lo que sin duda permitirá al Estado situarse como una área de oportunidad, ya que también ofrece la posibilidad de que las personas que obtengan premios en otros estados, acudan a Zacatecas a cobrarlos, enterando un porcentaje menor al que pagaría en la entidad donde radiquen.


Asimismo, esta derrama económica redundará en el fortalecimiento, crecimiento y desarrollo del comercio y del sector turístico en la entidad, lo cual permitiría la apertura de nuevas y mejores oportunidades laborales para la población, así como una mayor recaudación de contribuciones fiscales que directamente fortalecerían los ingresos propios de la hacienda pública estatal. Además de que es una convicción para generar sinergias que fortalecen el crecimiento económico del Estado.”

CONSIDERANDO ÚNICO.- Esta Asamblea Popular considera en principio, mencionar que el Estado tiene la facultad de gravar el ingreso de las personas. Al respecto, se consideran ingresos por la obtención de premios los que se celebren y paguen en el país como: loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos y concursos de cualquier clase.

Como legisladores debemos buscar que en el Estado las leyes fiscales no sofoquen a las personas, al contrario, brinden alternativas que conformen la economía real y de esa manera haya tasas de impuestos justas y generación de riqueza.

Se estudió el marco jurídico aplicable a estos ingresos. Es importante tener claro que los premios derivados de loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos y concursos están sujetos al

Impuesto Sobre la Renta de naturaleza federal, toda vez que se trata de un impuesto de naturaleza concurrente.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

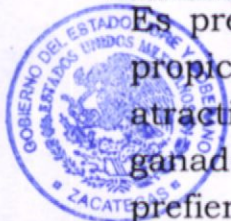
A nivel federal, el artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dispone: “El impuesto por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando la tasa del 1% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, siempre que las entidades federativas no graven con un impuesto local los ingresos a que se refiere este párrafo, o el gravamen establecido no exceda del 6%. La tasa del impuesto a que se refiere este artículo será del 21%, en aquellas entidades federativas que apliquen un impuesto local sobre los ingresos a que se refiere este párrafo, a una tasa que exceda del 6%.” Es decir, el ISR derivado de este tipo de ingresos equivale a 1% sobre el valor del premio, siempre que la entidad federativa en que se pague dicho premio no hubiere establecido un impuesto local superior a 6%. De lo contrario, el ISR federal asciende a 21%.

Y a nivel estatal, la Ley de Hacienda del Estado, artículo 34 *quinquies* inciso b) contempla un 6% sobre el valor de los premios que obtengan los beneficiarios, que pagarán al Estado a través de la Secretaría de Finanzas. Sin embargo, por consideraciones de equidad fiscal y de concurrencia impositiva, se consideró necesario valorar los motivos de la iniciativa para disminuir la tasa del impuesto.

Al respecto, esta Asamblea Popular coincide con el iniciante en el sentido de construir un sistema impositivo justo y pertinente a la realidad socioeconómica de Zacatecas, para continuar avanzando en las estrategias implementadas por esta Administración, mejorando los instrumentos tributarios ya existentes, a través de modificaciones a las disposiciones fiscales.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Es preciso destacar, que con la reducción de esta tasa imponible, propiciaremos que Zacatecas se ubique como una entidad federativa atractiva en la captación de este impuesto y con ello, lograremos que ganadores de premios que residen en otras entidades federativas, prefieran acudir a esta entidad por su baja tasa impositiva, ya que por ejemplo Aguascalientes, Guanajuato, Distrito Federal, Jalisco, Nuevo León, Tabasco y Tlaxcala, en sus legislaciones hacendarias consideran una tasa del 6%.

En razón de lo anterior, esta Asamblea Popular considera viable el decremento de la tasa del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos y concursos, en los términos propuestos por el diputado proponente, toda vez que beneficiará a los contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único.- Se reforma el inciso b) del artículo **34 QUINQUIES**, de la **Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 34 QUINQUIES...

a)...



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

b) El **1.5%** sobre el valor de los premios que obtengan los beneficiarios **derivados de** loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, sin deducción alguna.

...

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce.

PRESIDENTA

DIP. ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

SECRETARIO

DIP. LUIS ACOSTA JAIME

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO